

Poder Ejecutivo
Córdoba
—♦—

CÓRDOBA, 02 NOV 2020

VISTO: Las disposiciones contenidas en los artículos 27 y 30 de la Ley N° 8058.

Y CONSIDERANDO:

Que las normas legales citadas establecen la suma a percibir por los beneficiarios del Régimen Especial de Socorros Graciables y Vitalicios para Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, instaurado por la Ley N° 8058.

Que la tarea de los Bomberos Voluntarios en la Provincia de Córdoba es de vital importancia para la prevención y auxilio en caso de incendios, accidentes y otros desastres o siniestros de cualquier origen, a fin de proteger la vida y los bienes de las personas.

Que sin perder de vista el constante y destacable servicio público que los Cuerpos de Bomberos Voluntarios prestan desde hace más de 100 años, especialmente, durante los incendios que se han sucedido en nuestra Provincia durante el corriente año, su esfuerzo y dedicación han sido objeto de amplio reconocimiento por toda la sociedad cordobesa.

Que más allá de los diversos mecanismos legales tendientes a asegurar la movilidad de haberes de jubilados y pensionados en relación a los cuales se calcula el socorro graciable de que se trata, resulta conveniente en esta instancia disponer el incremento del beneficio que perciben los Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, a los fines de brindar una adecuada protección social a ellos y sus familias.

Que en ese sentido, dentro de un manejo prudente de los fondos provinciales, resulta factible introducir un aumento sobre la suma que perciben los beneficiarios del referido Régimen Especial de Socorros Graciables y Vitalicios, de manera de continuar avanzando en el objetivo de propender hacia la justicia social,

en estricta observancia de los lineamientos trazados por la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Por ello, normativa citada y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE el incremento de la suma que perciben los beneficiarios del Régimen Especial de Socorros Graciables y Vitalicios, previsto en el artículo 27 de la Ley N° 8058, el cual será equivalente a dos y medio (2,5) haberes mínimos de jubilación, en los términos del artículo 53 de la Ley N° 8024.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que el monto del socorro graciable que se concede en razón de lo prescripto por el artículo 30 de la Ley N° 8058, será calculado en relación al beneficio para bomberos retirados dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Disposición Transitoria. El incremento de los beneficios de retiro y de pensión dispuesto en los artículos precedentes se efectivizará de manera escalonada, a razón de un cincuenta por ciento (50%) del haber mínimo de jubilación, en los meses de octubre de 2020 (1,5 haberes mínimos de jubilación), enero de 2021 (2 haberes mínimos de jubilación) y abril de 2021 (2,5 haberes mínimos de jubilación).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, los señores Ministro de Finanzas, Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

Podex Ejecutivo
Córdoba

0 2 NOV 2020

Artículo 5º.- **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación y archívese.

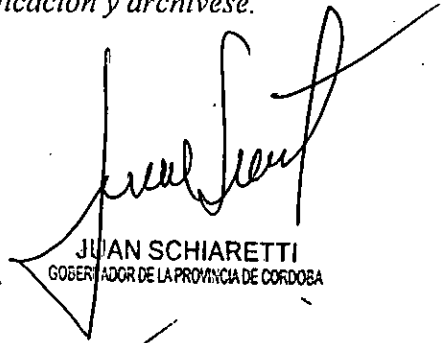
DECRETO

Nº 782

782
02/11/2020



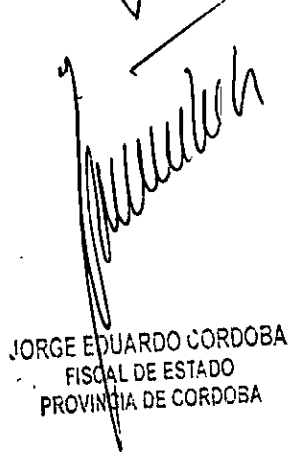
ALFONSO FERNANDO MOSQUERA
MINISTRO DE SEGURIDAD



JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



SILVINA RIVERO
MINISTRA DE COORDINACIÓN



JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CORDOBA



OSVALDO GIORDANO
MINISTRO DE FINANZAS

